

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

La Comisión Edilicia de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de **DERECHOS HUMANOS** y de **POLÍTICA SOCIAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 73, fracciones I y II y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 27 y 41, fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, fracciones XII, XV, y XVI, 5, 6, 25 y 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 1, 3 fracción X, 5, 7, 30, 31, 33, 43 fracción II, 64, fracciones IV, XV y XVII, 68, 80, 82, 119, 132, 133, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; sometemos a consideración de este Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

Para que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; motivo por el cual, hacemos constar los siguientes:

1. Antecedentes.

1.1. En sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 30 de enero del año 2019, fue presentada por las Regidoras **María Isabel Palos Leija** y **Verónica Mariana Delgado Carrillo**, así como los Regidores **Key Tzwa Razón Viramontes** y **Miguel Ángel León Corrales**, como integrantes del grupo edilicio del Partido Político **MORENA**, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual propusieron el Proyecto de Decreto por el que se crea el "Reglamento para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

1.2. Consecuentemente, se aprobó por unanimidad de votos del Ayuntamiento, el turno del proyecto de Decreto antes citado a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y a la Comisión Edilicia de Política Social como coadyuvantes, tal y como se desprende del punto de acuerdo número 013/2019.

1.3. Por otro lado, en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 24 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, fue presentada por las Regidoras **Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña**, **Violeta Zaragoza Campos**, **Maricela Caro Enríquez** y el Regidor **Noé Fierros Álvarez**, como integrantes de la **Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos**



Constitucionales del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual propusieron el Proyecto de Decreto por el que se expide el "Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

1.4. Derivado de lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes del Ayuntamiento, el turno del proyecto de Decreto referido en el párrafo anterior, a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y a la Comisión Edilicia de Política Social como coadyuvantes, tal y como se desprende del punto de acuerdo número 076/2019.

1.5. De igual manera en la en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 24 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó la prórroga para la Dictaminación mediante punto de acuerdo 077/2019, del turna aprobado bajo el punto de acuerdo número 013/2019, como se describe en el punto **1.1** del apartado de antecedentes.

1.6. En la sesión de las Comisiones Edilicias dictaminadoras llevada a cabo el 06 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, informó sobre los avances en los trabajos necesarios para la Dictaminación.

1.7. La Regidora Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña, Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, remitió los oficios SEGU/25/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 y el SEGU/103/2019 de fecha 04 de julio de 2019, dirigido a la L.A. Mayra Lizette López Bañuelos, Directora de Mejora Regulatoria; así como el SEGU/26/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 y el dirigido SEGU/101/2019 de fecha 04 de julio de 2019, dirigido a la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, Directora General de Finanzas.

1.8. Con el número de oficio TES/647/2019 suscrito por la Licenciada Irlanda Loerythe Baumbach Valencia en su calidad de Tesorera Municipal y recibido el 08 de julio del año 2019, por la Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, se deriva la viabilidad financiera del Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, determinándose el proyecto como financieramente viable.

1.9. Luego, con el oficio identificado con el número DICTAMEN/DMR/009/2019, suscrito por la Licenciada Mayra Lizette López Bañuelos, en su calidad de Directora de Mejora Regulatoria, donde establece como favorable el anteproyecto denominado Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con los costos beneficios donde establece que de no llevar a cabo el proyecto implicaría no atender una problemática social; no incrementa la estructura orgánica ya establecida; y si bien es cierto mencionan cargas administrativas, que en esencia ya son realizadas por la administración pública; cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento



de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.10. En consecuencia, previa convocatoria suscrita por la Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Regidora Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña, con fecha 31 de julio del año 2019, las Comisiones Edilicias dictaminadoras en sesión conjunta nos reunimos de manera extraordinaria de conformidad con lo previsto en los artículos 46, 48 y 50 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el análisis, discusión y dictaminación del proyecto de Decreto turnado, tomando en cuenta las siguientes:

2. Consideraciones:

2.1. Tanto la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos, como de Política Social, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta del presente Dictamen, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 43, fracción II, 64, fracciones IV, XV y XVII, 68, 80, y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.2. El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide el Reglamento de Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y resolver de forma acumulada las iniciativas turnadas mediante los puntos de acuerdo números 013/2019 y 076/2019, resulta ser el idóneo, encontrándose en tiempo y forma, en virtud de la prorrogación aprobada bajo el punto de acuerdo 077/2019, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 3, fracción X, 30, 33, 43, fracción II, 46, 48, 49, 50, fracción I, 64, fracciones IV, XV y XVII, 68, 80, 82, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.3. Los integrantes del grupo edilicio del partido político MORENA, expresaron la siguiente exposición de motivos como sustento de su iniciativa:

"1.- La Ley General para Inclusión de Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción IX, define la discapacidad como "La consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"; así mismo, reconoce cuatro tipos de discapacidad:

a. Discapacidad física, es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

b. Discapacidad mental, a la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de



una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

c. Discapacidad intelectual, se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; y

d. Discapacidad sensorial, es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

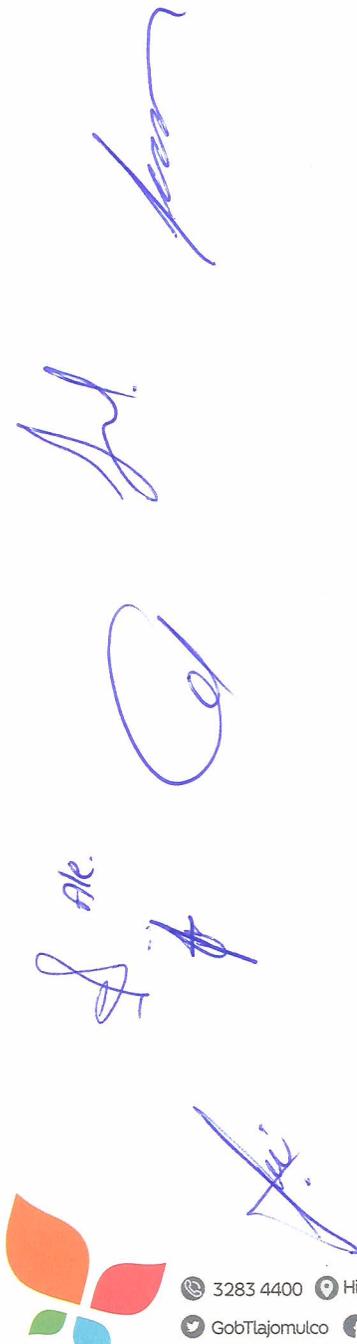
2.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos;

3.- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la Ciudad de Guatemala, en su artículo 2, define el término "discriminación contra las personas con discapacidad" como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

4.- De conformidad al artículo 35, fracción IX de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, a los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, para lo que tendrán la atribución de expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee; cabe mencionar que la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde, en su respectivo ámbito de



competencia, a los Municipios, a través del Gobierno Municipal y de los organismos e instituciones que estén bajo su regulación; de conformidad a la fracción II del artículo 3 de esta Ley;

5.- El 06 de agosto del año 2015, se aprobó en este H. Ayuntamiento, la expedición del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (CENDI); sin embargo, como ya se mencionó dentro de la presente exposición de motivos, la Discapacidad intelectual, solo es un tipo de discapacidad, por lo que este Gobierno Municipal, debe generar acciones de inclusión para todas las personas con discapacidad, además de la discapacidad intelectual, atender la discapacidad física, mental y sensorial;

6. Siendo Tlajomulco, un Municipio en crecimiento y que forma parte del Área Metropolitana de Guadalajara, debemos avanzar en las políticas de inclusión de los sectores en situación vulnerable, como lo son las personas con discapacidad y como parte medular, promover la aplicación de un marco jurídico que establezca las bases para una armonización y cumplimiento de la legislación Estatal y Nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;"

2.4. Las Regidoras Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña, Violeta Zaragoza Campos, Maricela Caro Enríquez y el Regidor Noé Fierros Álvarez, hicieron lo propio en la exposición de motivos como sustento en su iniciativa en los términos siguientes:

I.- Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como se establece en el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que resulten necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II.- Luego, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 85, fracción I, establece que los Ayuntamientos deberán difundir, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; Por su parte los artículos 7, fracciones X y XXIV; y 28, fracciones I y XX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, reiteran las atribuciones del Congreso del Estado para generar las condiciones normativas que permitan impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

III.- De modo que, en materia la estatal, tenemos la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco,



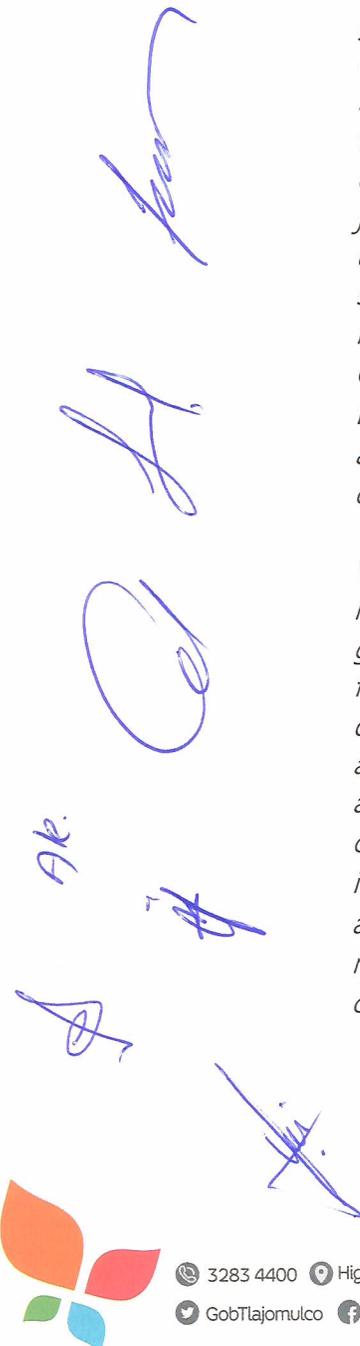
decretada por el Congreso del Estado de Jalisco, a fin de establecer normas que tienen por objeto promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad; además establece las bases de las políticas públicas encaminadas a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación.

IV.- Así pues, a los Ayuntamientos entre sus facultades y atribuciones, les corresponde coadyuvar en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos mencionados en el punto anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 3, y el artículo 35 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco.

V.- Por su parte, los artículos 1 fracción XVI, 6, 25 y 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco, imponen la obligación a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, de salvaguardar el cumplimiento de los derechos humanos y las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, de entre las que se encuentra la inclusión y no discriminación por razón de discapacidad física y mental.

VI.- Así pues, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; resultando elemental la creación de la reglamentación jurídica que busque la salvaguarda los derechos humanos de las personas con discapacidad generando condiciones para su inclusión y desarrollo en sociedad, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 1 fracción XVI, 6, 25 y 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio de 636.39 kilómetros cuadrados en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de





legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, fracción XXXIII, 6, 8 primer párrafo, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.5. Estas Comisiones Edilicias Dictaminadoras, al entrar al estudio y dictaminación, destacamos que en el año 2018, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, advirtió que las personas con discapacidad sufren de continuas violaciones de sus derechos humanos, lo que implica la discriminación, marginación y abandono, sobre todo en el tema de salud; así mismo, la falta de sensibilización y capacitación de los servidores públicos en todos los ámbitos, genera que a este grupo de la sociedad se le impida o limite el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

2.6. Así mismo, se emitió la Recomendación General Sobre Accesibilidad, Inclusión y No Discriminación de las Personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco, misma que compete a los titulares de los 125 municipios, órganos intermunicipales y metropolitanos del Estado de Jalisco. En la que se contempló como una de las recomendaciones emitidas a los municipios, la promoción en sus cabildos para que de forma inmediata se inicie la elaboración de su Reglamento Municipal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, el cual deberá estar armonizado con lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, de conformidad por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.¹

2.7. Estas Comisiones Edilicias Dictaminadoras, consideramos que es importante señalar que la inclusión social y la no discriminación de las personas con discapacidad, se encuentra contemplado dentro del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza en su Eje Transversal. Cultura de paz y derechos humanos como eje Transversal de este gobierno, el cual tiene como objetivo principal sumarnos a la Agenda 2030, a través del cumplimiento de los ODS realizando acciones que generen una cultura de paz y se garanticen los derechos humanos, sobre todo en aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad: mujeres, personas pertenecientes a la diversidad sexual, personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas, pueblos originarios, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, personas

¹ Recomendación General 1/2018. *Sobre la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco.* Recomendación octogésima primera. Guadalajara, Jalisco, 20 de febrero de 2018.



migrantes, entre otras.

2.8. Vistas y analizadas ambas iniciativas turnadas a las Comisiones Edilicias que aquí suscribimos, para su estudio, discusión y dictaminación, mismas que fueron referidas en la parte relativa a los antecedentes del presente Dictamen, se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedir el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para quedar de la manera siguiente:

“Decreto por el que se expide el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.”

ÚNICO.- *Se expide el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES Y DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general en el territorio municipal y de aplicación obligatoria para la administración pública municipal, tanto centralizada, como paramunicipal, y tiene por objeto regular las disposiciones y las obligaciones contenidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, fomentando en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el desarrollo de medidas de prevención, inclusión, de nivelación y acciones afirmativas que busquen la solución a las problemáticas que afectan a personas con discapacidad en salvaguarda de sus derechos humanos.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 y 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 1, 3 fracción II, 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 53, 55, 57, 62, 65, 66, 67, 69, 72 y 74 de la Ley de Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Las personas con discapacidad incluyen, aquellas que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que al interactuar con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva, en igualdad de condición con los demás.

AK



Artículo 4.- Además de las previstas en la legislación en materia de inclusión, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas y acciones pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, los inmuebles, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, al transporte, la información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- II. **Acciones afirmativas:** Medidas de carácter específico, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad, prevenir o compensar las desventajas o dificultades en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades que viven las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, bajo los principios de justicia y proporcionalidad;
- III. **Ayudas técnicas:** Dispositivos de cualquier tecnología, materiales específicos o asesoría especializada, que permiten rehabilitar o compensar una o más deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales con la finalidad de favorecer su independencia e inclusión;
- IV. **Ajustes razonables:** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco;
- VI. **Discapacidad:** Es aquella que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud y al entorno que evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- VII. **Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- VIII. **Educación inclusiva:** Es el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades;
- IX. **Empleo:** Las actividades laborales que desempeñan las personas con discapacidad, por las que no deberán recibir pago diferente al de su homólogo sin discapacidad por trabajo igual;
- X. **Medidas de nivelación:** Son las acciones de diferenciación, ajustes razonables, situaciones de preferencia, o cualquier distinción hecha hacia una persona con discapacidad, de lo cual resulte un efecto evidentemente



positivo. Con la justificación de que de no realizar la acción, la persona no podría tener el disfrute de lo pretendido;

- XI. **Medidas de inclusión:** Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII. **Necesidades educativas específicas:** Son los ajustes razonables hechos en función de las necesidades individuales;
- XIV. **Perspectiva de discapacidad:** Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las personas sin discapacidad y las personas con discapacidad de cualquier actividad planificada, reglamentos, políticas, programas, servicios y demás actividades municipales en todos los sectores y a todos los niveles. Esta perspectiva es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones, experiencias de las personas sin y con discapacidad, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación en las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;
- XV. **Prevención:** Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; y
- XVI. **Transversal:** Es la incorporación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades de las personas con discapacidad a las Políticas Públicas, de modo que, se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. A la Presidenta o Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;
- II. A la Sindica o Síndico del Ayuntamiento;
- III. A las y los Regidores del Ayuntamiento;
- IV. A la o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- VI. Al Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual;
- VII. A la Dirección de Programas Sociales Estatales y Federales;



- VIII. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y
- IX. A las y los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Lo que no esté previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, las siguientes disposiciones:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados internacionales en la materia y que hayan sido ratificados por el Estado mexicano;
- III. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IV. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VI. La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- VII. La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y
- VIII. Los demás ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 7.- Además de los previstos en la legislación en materia de inclusión, son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento, respecto de las Personas con Discapacidad, los siguientes:

- I. **Atención preferente**, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad y los adultos mayores;
- II. **Autonomía**, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas con discapacidad, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, así como al acceso a la educación y a la capacitación;
- III. **Autorrealización**, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad;
- IV. **Corresponsabilidad**, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y



familias;

- V. **Equidad**, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- VI. **Participación**, consistente en la integración de las personas con discapacidad en los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que impacten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;
- VII. **Protección y cuidados**, para que las personas con discapacidad se beneficien de los cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento; y
- VIII. **Respeto a su dignidad**, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación, maltratos físicos y psicológicos, puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- Son derechos de las personas con discapacidad en el ámbito municipal de competencia, los siguientes:

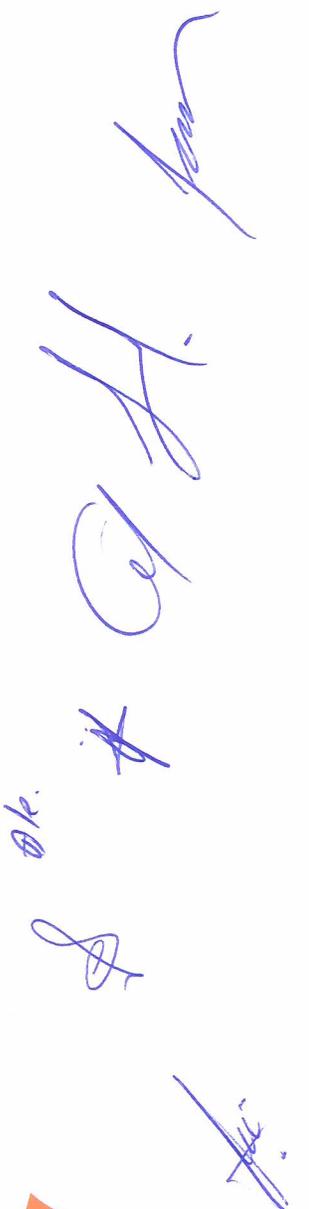
- I. Participar activamente en los procesos de toma de decisiones donde el Ayuntamiento, por conducto de cualquiera de sus dependencias, consulte a la sociedad y en todas aquellas que les afectan directamente, con el fin de ser parte activa de su comunidad y gobierno;
- II. Recibir atención preferente en trámites, servicios y apoyos como medida de ajuste razonable, cuando no sea una carga desproporcionada o indebida perjudicial para terceros, considerando las necesidades de cada persona;
- III. Ser beneficiario de los programas municipales con apartados hacia este grupo, así como en los de diseño universal, cuando reúna las condiciones o requisitos solicitados.
- IV. Participación y permanencia en las actividades o beneficios que haya recibido de este Ayuntamiento;
- V. Recibir un trato digno y respetuoso de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- VI. A ser incluidos socialmente, a través del ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;

A.k. [Handwritten signatures]



- VII. Tener igualdad de oportunidades para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y libre de discriminación;
- VIII. Realizar libre elección de empleo, sin restricción de las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condición a su contratación como trabajadores por motivo de discapacidad o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
- IX. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de estacionamientos, así como tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos municipales;
- X. Ingreso a espacios de acceso público en general, situados para su mejor desarrollo;
- XI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;
- XII. Disfrutar de los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos;
- XIII. Obtener los descuentos previstos en las leyes de ingresos del Municipio;
- XIV. Solicitar la ejecución de acciones afirmativas, medidas de prevención, nivelación e inclusión que competan al ámbito municipal, del impacto individual o colectivo;
- XV. A no ser señalados negativamente o estigmatizados con motivo de su estado de discapacidad;
- XVI. Recibir orientación médica y tratamiento psicológico para la persona con discapacidad y su familia;
- XVII. Accesar a los programas diseñados para personas con discapacidad;
- XVIII. Tener libre acceso a inmuebles abiertos al público y cualquier otro lugar en el que deba realizar actividades en compañía de su perro guía o animal de servicio y de los implementos necesarios para su desplazamiento;
- XIX. Tener acceso a recursos o actividades en conjunto con este Municipio en materia de inclusión o atención de personas con discapacidad;
- XX. Descubrir y desarrollar habilidades y capacitaciones que le permitan disfrutar de una vida satisfactoria;
- XXI. Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos;
- XXII. Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Estado;
- XXIII. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento; y

ok.



XXIV. Las demás establecidas en las leyes, normas y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Los derechos establecidos en el presente Reglamento son enunciativos más no son limitativos, por lo que las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal aplicaran las disposiciones legales y reglamentos en los términos que más favorezcan a las personas con discapacidad, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL HACÍA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

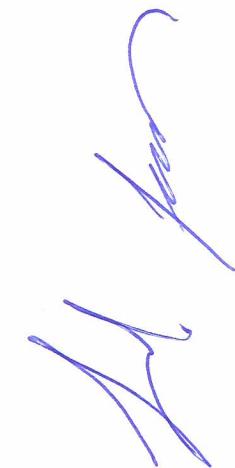
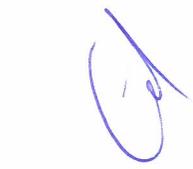
Artículo 10.- Las obligaciones de la ciudadanía en general hacía con las personas con discapacidad son:

- I. El respeto a sus derechos humanos, a su dignidad y a sus libertades;
- II. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- III. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad;
- IV. Respetar los lugares preferenciales de uso de transporte, estacionamientos, espectáculos y demás exclusivos para personas con discapacidad, a fin de facilitar el derecho a dichas personas al libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;
- V. Incluir las socialmente en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, de salud, educativos y laborales;
- VI. Participar en la eliminación de prácticas de discriminación; y
- XXV. Las demás establecidas en las leyes, normas y reglamentos que resulten aplicables.

TÍTULO II DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 11.- Sin restricción y de las medidas y acciones que pretendan realizar las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza promoverá y dará seguimiento a las medidas de prevención, nivelación, inclusión y las acciones afirmativas necesarias para

Ale. 







que toda persona con discapacidad, goce de igualdad real de oportunidades y se le respete el derecho a la no discriminación.

Artículo 12.- El Municipio en el ámbito de sus atribuciones deberá proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas de prevención, nivelación, de inclusión y acciones afirmativas.

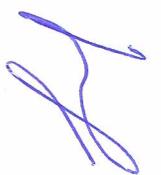
Artículo 13.- Las medidas de prevención, nivelación, inclusión y acciones afirmativas serán determinadas en el ámbito municipal de competencia, y estarán sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio y sus entes paramunicipales. Cuando éstas no competan al Municipio, se promoverán los convenios, medidas de auto regulación o exhortos necesarios para lograr el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 14.- Al tratarse de personas morales quienes soliciten algún recuso o servicio, podrán ser objeto inspección sobre su asociación o grupo, con el fin de verificar la compatibilidad del paradigma sobre el que basan sus acciones.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 15.- Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes medidas de prevención para erradicar la discriminación, y promover el desarrollo e inclusión social, económico y cultural de personas con discapacidad:

- I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades en las políticas públicas municipales y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación y evaluación de las mismas;
- II. Proponer ajustes presupuestarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente Reglamento en cada ejercicio fiscal en el campo de su competencia;
- III. Aplicar transversalmente la perspectiva de discapacidad;
- IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las y los servidores públicos del Municipio en materia del derecho a la no discriminación, la no violencia, la equidad y la igualdad de trato y oportunidades;
- V. Recabar información necesaria para la generación de estadísticas en materia de no violencia e igualdad de trato y oportunidades;
- VI. Fortalecer los servicios de salud preventiva, así como fomentar en los mismos el respeto a la dignidad, voluntad e intimidad de las personas con discapacidad;
- VII. Adaptar el entorno urbano y los servicios que permitan el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, con ajustes razonables y conforme a la capacidad presupuestal del Municipio;
- VIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y falta de igualdad de trato y oportunidades, pudiendo hacer dichas denuncias a través de medios electrónicos en todo el Municipio;

AK. 







- IX. Promover la no violencia institucional en contra de personas con discapacidad, así como la debida diligencia en la actuación de los entes públicos; y
- X. Las demás que determine, convenie o promueva la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN

Artículo 16.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, y licitaciones, de fácil acceso para las personas con discapacidad;
- II. La accesibilidad del entorno social;
- III. La revisión de las disposiciones normativas municipales que resulten discriminatorias, para su propuesta de ajuste; y
- IV. Las demás que determine, convenie o promueva la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 17.- Las medidas de inclusión para las personas con discapacidad podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La capacitación para la igualdad y la diversidad;
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. Las acciones de sensibilización dirigidas a las y los servidores públicos con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;
- IV. La interpretación en lengua de señas mexicanas de las principales actividades municipales o las que soliciten los usuarios con discapacidad auditiva; y
- V. Las demás que determine, convenie o promueva la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS



Artículo 18.- Las acciones afirmativas se adecuarán a la situación que quiera remediarse y deberán respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Artículo 19.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las que puedan favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas con discapacidad en espacios de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Artículo 20.- Las instancias municipales que adopten medidas de prevención, nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente a la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza.

Artículo 21.- El Municipio a través de la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza, procurará difundir la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de realizar su efectiva aplicación.

CAPÍTULO VI DE LAS FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 22.- El Municipio deberá expedir, revisar y actualizar las normas técnicas complementarias de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, con perspectiva inclusiva de las personas con discapacidad.

Deberá emitir criterios técnicos que regulen las características constructivas que deben de cumplirse en el desarrollo urbano que permita el acceso y movilidad de personas con discapacidad, a través del diseño universal y accesibilidad en la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, viviendas, y edificaciones de uso público y privado.

Artículo 23.- El Municipio a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, vigilará que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas técnicas complementarias de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, así como las diversas leyes y reglamentos en la materia, para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII DE LAS FACILIDADES DE TRÁNSITO, DESPLAZAMIENTO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24.- El Municipio a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, revisará que en los instrumentos de planeación urbana, para que se actualicen con el objetivo de dar facilidades urbanísticas y arquitectónicas en la urbanización de las vías, parques y jardines públicos, que faciliten el libre tránsito, desplazamiento y uso de esos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Las y los solicitantes de licencias de construcción de plazas comerciales, centros de espectáculos, teatros, cines, auditorios, restaurantes, clubes, centros deportivos, culturales o educativos, y en general, en cualquier recinto de acceso al



público en general, deberán establecer espacios preferentes, como lo son asientos, rampas, estacionamientos reservados para las personas con discapacidad, señalización en sistema braille y servicios médicos de conformidad con la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 26.- El Municipio a través del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio, propondrá el número de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad y fácil acceso a las instalaciones tanto de establecimientos como demás inmuebles con atención al público.

Además de estacionamientos en la vía pública de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 27.- Las normas técnicas que para el efecto de lo previsto en el artículo anterior, expida el Ayuntamiento, privilegiarán el traslado de las personas con discapacidad que porten algún distintivo autorizado por autoridad competente, que permita identificar a los vehículos serán abordados o que trasladen a personas con discapacidad, para que éstas puedan hacer uso de los estacionamientos exclusivos.

Artículo 28.- La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, vigilará que se cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas con discapacidad, y para evitar la obstrucción de banquetas por vehículos o instalaciones de comercio, teniendo la plena facultad de imponer sanciones por el mal uso de los espacios citados.

Artículo 29.- El Municipio a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, vigilará que los establecimientos, los puestos fijos o semifijos, así como el comercio ambulante, instalados en la vía pública, no invadan el libre tránsito de las personas con discapacidad. En caso contrario, ordenarán su retiro o reubicación, en su caso.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACILIDADES DE INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Artículo 30.- El Municipio a través del Instituto de Cultura del Municipio, procurará promover y operar programas de orientación y desarrollo de las habilidades artísticas de las personas con discapacidad, además de promover que en los diferentes programas y espacios de expresión artística, se incluyan a las personas con discapacidad.

Artículo 31.- Las personas con discapacidad tienen derecho al deporte; por lo que el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal del Deporte procurará su acceso, permanencia y libre desplazamiento en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas. Además promoverá programas de apoyo para la práctica organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX



DE LAS FACILIDADES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 32.- El Municipio a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, colaborará con los órganos de gobierno competentes en la inclusión de necesidades educativas específicas para personas con discapacidad, así como, colaborarán en la implementación de medidas y acciones afirmativas dentro del sistema educativo, previo convenio que se celebre al respecto.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES DE INCLUSIÓN LABORAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 33.- El Municipio a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, buscará impulsar el desarrollo de oportunidades a las personas con discapacidad para acceder a un empleo digno, mediante celebración de convenios con empresas del Municipio.

Artículo 34.- La Oficialía Mayor establecerá políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos municipales, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES DE INCLUSIÓN A PROGRAMAS SOCIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 35.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, buscarán incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y canalizarán a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES DE ORIENTACION JURÍDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, proporcionará asesoría jurídica a las personas con discapacidad, a fin de dar a conocer sus derechos y obligaciones y orientarlos en su defensa legal en caso de discriminación, maltrato, abuso, violencia o cualquier tipo de vulneración a sus derechos, vía telefónica o presencia siendo esta gratuita.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 37.- La Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza, será la dependencia encargada de la implementación de la política de la inclusión de las personas con discapacidad, y actuará como órgano consultivo y coadyuvante de ésta, con la finalidad de facilitar su incorporación a la sociedad, en condiciones de igualdad y equidad.

Además, vigilará que las dependencias municipales adopten medidas de prevención, nivelación, inclusión y acciones afirmativas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 38.- El Municipio a través de sus dependencias y organismos paramunicipales en el ámbito de sus competencias, deberá:

- I. Conducir y coordinar la implementación de las medidas y acciones previstas en la legislación en materia de inclusión social de las personas con discapacidad, así como las previstas en el presente Reglamento;
- II. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, la información que tengan a su disposición para la generación de políticas públicas dirigidas para la atención con discapacidad y para combatir la discriminación que padecen;
- III. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;
- IV. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con discapacidad;
- V. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con discapacidad;
- VI. Planear campañas de sensibilización con el objeto de eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad;
- VII. Orientar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de asistencia médica, prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;
- VIII. Promover ante las autoridades competentes, la señalización de autobuses y paradores, a fin de que cuenten con facilidades de acceso al transporte público las personas con discapacidad, así mismo solicitar se instalen en los cruces semáforos auditivos con alarma; y
- IX. Las demás establecidas en la legislación y normatividad en la materia.

Artículo 39.- A fin de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad y su inclusión social, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:

- I. Reconocimiento a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad; y
- II. Beneficios económicos a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y

AK.
[Handwritten signatures in blue ink]



su superación personal.

Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el Municipio, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

TÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE SU APLICACIÓN

Artículo 40.- La Dirección de Atención Ciudadana remitirá a la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza, los reportes de la ciudadanía que detecte o tenga conocimiento de alguna persona con discapacidad, para que lleve a cabo una atención especializada del caso.

Artículo 41.- Las violaciones al presente Reglamento por acciones u omisiones cometidas, por las y los servidores públicos, serán sancionadas en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 42.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 43.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, a través de los inspectores de Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrán a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción;
- d) Clausura temporal o permanente, parcial o total de establecimientos u obras;
- e) Demolición en rebeldía del infractor, y a su costa, previo desahogo del debido procedimiento;
- f) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;
- g) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y
- h) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.



II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Circunstancias de comisión de la transgresión, considerando la intencionalidad o no de la infracción;
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) Reincidencia del infractor; y
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 44.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

I. Multa por el equivalente de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

II. Multa por el equivalente de 30 a 90 Unidades de Medida de Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

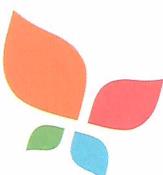
III. Multa por el equivalente de 180 a 240 Unidades de Medida de Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

IV. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 Unidades de Medida de Actualización.

V. Si la o el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una Unidad de Medida de Actualización.

Artículo 45.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.



Artículo 46.- Como medio de defensa contra los actos que contempla el presente capítulo, procederá el Recurso de Revisión previsto en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada una de las dependencias municipales y organismos paramunicipales en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo la revisión de los ordenamientos municipales y de las normas técnicas vigentes y propondrán al Ayuntamiento las reformas necesarias de acuerdo a los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas y proyectos que se encuentran llevando a cabo las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, están sujetos a las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo tomarán las medidas administrativas para aplicar el presente Reglamento.”

2.9. Analizadas las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, estas Comisiones Edilicias Dictaminadoras, concluimos que la propuesta de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta indispensable para la construcción de una sociedad incluyente en nuestro Municipio, pues tenemos la plena convicción que la inclusión social de las personas con discapacidad, puede promover su bienestar, a la vez que impulsa una cultura de participación de todos los actores sociales con o sin discapacidad para el beneficio común.

Aunado a lo anterior, necesaria resulta la institucionalización de la perspectiva de inclusión dentro de la administración pública municipal y paramunicipal, para coadyuvar con las demás esferas de gobierno en el logro de los objetivos en este tema, puesto que, el Reglamento que aquí se propone no involucra solo a las autoridades del ámbito municipal y a nuestra sociedad tlajomulquense, sino que, se trata de un tema concurrente que abarca a los órganos del gobierno estatal y federal, resultando la creación del presente ordenamiento jurídico el resultado de esfuerzos conjuntos para la construcción de una cultura de inclusión, que permitirán erradicar la discriminación.

2.10. Cabe señalar que el Reglamento para la Inclusión Social y la no Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que aquí se dictamina, obedece al *principio de la cultura de paz y derechos humanos*, mismo que nuestra administración pública municipal, se ha esforzado para que sea el principio toral y transversal que distinga a nuestro gobierno; además obedece al Objetivo del Desarrollo Sustentable (ODS) establecido como meta número 10 de la Agenda 2030, que potencializa y promueve la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su discapacidad.



3. De ahí que las Comisiones Edilicias dictaminadoras sometamos a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y la Comisión Edilicia de Política Social, como coadyuvantes, respecto de las Iniciativas de Ordenamiento Municipal acumuladas y turnadas mediante el punto de acuerdo 013/2019, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de enero del año 2019, así como del punto de acuerdo 076/2019, aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo del año 2019, de conformidad con la prórroga aprobada bajo el punto de acuerdo 077/2019.

SEGUNDO.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente,

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 31 de julio del año 2019.



REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH
GUZMÁN UREÑA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales.



REGIDOR KEY TZWA RAZÓN
VIRAMONTES.

Presidente de la Comisión Edilicia de
Derechos Humanos, y Vocal de la
Comisión Edilicia de Política Social.



REGIDORA ALEJANDRA GUZMÁN
OCHOA.
Presidenta de la Comisión Edilicia de
Política Social.

REGIDORA MARICELA CARO ENRÍQUEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales,
y de la Comisión Edilicia de Derechos
Humanos.

REGIDOR NOÉ FIERROS ÁLVAREZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales,
y de la Comisión Edilicia de Derechos
Humanos.

SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO
CARREÓN PÉREZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA
CAMPOS.
Vocal de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LEÓN
CORRALES.
Vocal de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR CÉSAR FRANCISCO PADILLA
CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de
Derechos Humanos.

REGIDORA CELIA MONTSERRAT
ANDRADE GARCÍA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Política
Social.

REGIDOR JULIO RODOLFO VELÁZQUEZ
CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Política
Social.

REGIDORA MARÍA ISABEL PALOS LEIJA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Política
Social.

Dictamen que aprueba y autoriza el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Inclusión Social y la No Discriminación de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

